

004 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 004
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 015 de enero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GCA-161	SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA		12/01/2021	040	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GCA-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que ajuste al monto asegurado en la póliza 42-43-1010047245, toda vez que para la séptima anualidad de la etapa de explotación y de acuerdo al PTO aprobado, el monto por el cual debe constituirse la póliza es de TREINTA NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 39.155.754). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 539 de 06/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR por ultima vez al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó dicha licencia al proyecto minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 539 de 06/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>



					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes a los trimestres I, II y III de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 539 de 06/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 539 del 06 de noviembre de 2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión GCA-161, que el termino para el diligenciamiento del FBM anual de 2019 en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. Venció el pasado 17 de septiembre de 2020. El FBM anual 2019, será objeto de evaluación en próximo concepto técnico de evaluación de obligaciones al contrato de concesión GCA-161</p> <p>3. INFORMAR al titular del contrato de concesión GCA-161, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título GCA-161, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co</p> <p>4. INFORMAR al titular del contrato de concesión GCA-161, que mediante Auto GETM 76 del día 27 de marzo de 2020, se realizó requerimiento al titular para que allegue documentación dentro del trámite de cesión de derechos del Señor SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA a favor de la sociedad TRITURCOL S.A.S.</p> <p>5. INFORMAR al titular del contrato de concesión GCA-161, que una vez obtenida la viabilidad ambiental, podrá ser inscrito en listado del RUCOM.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>"...</p>
AUTO	117-17 (GEWF-05)	VITRIGRES LTDA		12/01/2021	042	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 117-17 (GEWF-05) se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre II de 2020 para el mineral arcillas misceláneas allegado por el titular de la licencia de explotación 117-17, teniendo en cuenta que fue bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el recibo de pago correspondiente a las regalías del trimestre I de 2019. Dado que Revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería y el Expediente Digital de la licencia de explotación 117-17, no fue identificado dicho documento. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 544 de 17/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue ajuste y pago de interés por valor de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 27.255 pesos), más los intereses causados desde el día 20 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste y pago de intereses por mora de las regalías correspondientes al trimestre III de 2020, para el mineral arcillas misceláneas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 544 de 17/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular de la licencia de explotación 117-17, que el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2019 en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería. Venció el pasado 17 de septiembre de 2020., se recomienda informar al titular que el FBM anual 2019, será objeto de evaluación en próximo concepto técnico de evaluación de obligaciones a la</p>

					<p>licencia de explotación 117-17.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, debe solicitar el cambio de razón social y su inscripción en el Catastro Minero Colombiano CMC. Toda vez que Revisado el Catastro Minero Colombiano CMC, se observa que la empresa titular de la licencia de explotación es Vitrigres LTDA. De acuerdo al certificado de Cámara de Comercio allegado al expediente, se observa que la razón social de la empresa titular es Vitrigres S.A.S.</p> <p>3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 544 del 17 de noviembre de 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición del 0,0963% con la zona de restricción PERIMETRO URBANO - SUPÍA • Superposición del 100% con la zona de restricción INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS. • Superposición del 0.1853% con el área de la licencia de explotación 111-17 • Superposición del 0.0525% con el área del contrato de concesión N° 750-17. <p>5. INFORMAR al titular del contrato de concesión HIT-11443X, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título HIT-11443X, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>	
AUTO	LH0131-17	Asociación Areneros la Felisa		12/01/2021	043	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0131-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p>



					<p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que, allegue formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 506 de 02/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegaran Formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 506 de 02/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que, renueve la póliza minero ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 506 de 02/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión LH0131-17, que el termino para el diligenciamiento del FBM anual de 2019 en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería. Venció el pasado 17 de septiembre de 2020.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular que el FBM anual 2019, será objeto de evaluación en próximo concepto técnico de evaluación de obligaciones al contrato de concesión LH0131-17.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, para la explotación del mineral solicitado deberá modificar el PTO aprobado mediante Auto GLM No. 000098 del 16 de abril de 2015, la sociedad titular deberá presentar un nuevo PTO, en el cual se tengan en cuenta todos los cambios generados por la explotación del mineral solicitado en adición.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión LH0131-17, que el termino para presentar el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre III de 2020, vence los</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>10 primeros días hábiles del mes de octubre de 2020 Hace referencia a las obligaciones contractuales que se encuentran próximas a causarse o vencerse.</p> <p>5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 506 del 02 de octubre de 2020.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	JEE-14416X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S		13/01/2021	047	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JEE-14416X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de la primera anualidad de exploración del periodo del 02/10/2019 al 01/10/2020 evaluado mediante concepto técnico PARM 290 del 28/05/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$430.458) por concepto de canon superficiario de segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 02/10/2020 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JEE-14416X que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la página web de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta: www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/ "Tramites en línea - ventanilla única" /Nuevo/ Pago de canon cartera</p>
------	------------	---	--	------------	-----	---



						<p>3. INFORMAR que, la solicitud de suspensión de obligaciones realizada mediante número de radicado 20201000432342 del 03 de abril de 2020, se encuentra en trámite, toda vez que se requirió al titular para que allegue material probatorio necesario para una decisión de fondo</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	247-17	CARLOS SIERRA GONZALEZ, ZORAIDA GONZALEZ DE SIERRA, BERNARDO SIERRA GONZALEZ, NATALIA SIERRA GONZALEZ, POLIANAMERCEDES SIERRA GONZALEZ Y MARIA LUISA SIERRA HOYOS		14/01/2021	048	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 247-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías allegados por los titulares de la licencia de explotación 247-17, correspondientes a los trimestres I, II y III de 2020</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación 247-17, que hasta el día 17 de julio de 2020, estuvo en funcionamiento la plataforma del SIMINERO para realizar las correcciones, aclaraciones y modificaciones a los FBM de vigencias anteriores al semestral 2019. Dado que las correcciones o modificaciones recomendadas mediante concepto técnico PAR Manizales N° 125, no fueron realizadas en la plataforma del SIMINERO. Se recomienda informar a los titulares de la licencia de explotación, que próximamente se habilitará en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería, el modulo que permitirá realizar las correcciones o modificaciones de los FBM de vigencias anteriores al FBM semestral 2019.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación 247-17 (GGEO-01), que el FBM anual 2019, radicado en la plataforma de ANNA Minería, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares que cuentan con un saldo a favor por valor de QUINCE PESOS M/L (\$ 15 Pesos), por concepto de pago excedente en las regalías de los trimestres I, II y III de 2020.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación 247-17, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de</p>

						<p>título 247-17, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co</p> <p>5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 535 del 05 de noviembre de 2020.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	17495	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		14/01/2021	049	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17495 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción, Liquidación y pago de Regalías correspondientes al trimestre II de 2020 para el mineral Gravas.</p> <p>2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del os trimestres III y IV de 2016.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue modificación del objeto de la póliza de garantía, de acuerdo a las recomendaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico 511 de 08/10/2020). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue actualización de la Licencia Ambiental. Toda vez que el beneficiario de la licencia ambiental es la Sociedad Asfaltos y Agregados LTDA. Y el titular del contrato de concesión es el Señor Walter De Jesus Garcia Osorio. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane</p>



					<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue ajuste a los pagos de regalías de los trimestres III y IV de 2019 para el mineral gravas de rio Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que el FBM anual 2019, será objeto de evaluación en próximo concepto técnico de evaluación de obligaciones al contrato de concesión 17495.</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión 17495, que cuenta con un saldo a favor de UN PESO M/L (\$ 1 peso), por concepto de pago de las Regalías correspondientes al trimestre II de 2020 para el mineral Gravass.</p> <p>3. INFORMAR al titular del contrato de concesión 17495, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 17495, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.</p> <p>4. INFORMAR al titular del contrato de concesión 17495, que el cumplimiento a las no conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización del pasado 20 de diciembre de 2020, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del título 17495.</p> <p>5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 511 del 08 de octubre de 2020.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	--

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GC8-111	EDILSON PAREJA HINCAPIE		14/01/2021	050	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC8-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales concesiones mineras ley 685 de 2001 y resolución 338 de 2014. N° 45-43-101003716 toda vez que fue constituida de acuerdo a la liquidación de póliza realizada por el PAR Manizales de la ANM, el día 7 de enero de 2020, mediante radicado N° 20209090349551.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2018. Para el contrato de concesión GC8-111, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión.</p> <p>3. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros para los minerales recebo y basalto correspondientes al trimestre IV de 2019 y trimestres I y II de 2020. Dentro del contrato de concesión GC8-111.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre III de 2020 para los minerales recebo y basalto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión GC8-111, que el termino para el diligenciamiento del FBM anual de 2019 en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería. Venció el pasado 17 de septiembre de 2020. el FBM anual 2019, será objeto de evaluación en próximo concepto técnico de evaluación de obligaciones al contrato de concesión GC8-111</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión GC8-111, que el cumplimiento a las no conformidades identificadas en la visita de fiscalización del pasado 29 de agosto de 2019, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión GC8-111.</p> <p>3. INFORMAR al titular del contrato de concesión GC8-111, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título GC8-111, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo</p>



					<p>deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería atreves del correo electrónico contactenos@anm.gov.co" ...</p> <p>4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto tecnico PARMA No. 543 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"...</p>	
AUTO	HIT-11443X	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		12/01/2021	041	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIT-11443X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción, Liquidación y pagos de Regalías correspondientes al trimestre II de 2020 para los minerales gravas y arenas. Para el contrato de concesión HIT-11443X.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la póliza de garantía allegada el día 18 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20201000666952, toda vez que, Revisado el objeto de la póliza de garantía allegada, se identifica que esta expresa que el contrato de concesión HIT-11443X, se encuentra en la primera anualidad de la etapa de explotación. lo cual no corresponde con la realidad actual. Toda vez que de acuerdo a la fecha del registro en RMN, la anualidad actual corresponde a la tercera anualidad de explotación periodo comprendido desde el día 8 de febrero de 2020 hasta el día 8 de febrero de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 517 de 09/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue actualización de la Licencia Ambiental, Toda vez que el beneficiario de la licencia ambiental es la Sociedad Asfaltos y Agregados LTDA. Y el titular del contrato de</p>

					<p>concesión es el Señor Walter De Jesus Garcia Osorio. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 517 de 09/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que el FBM anual 2019, será objeto de evaluación en próximo concepto técnico de evaluación de obligaciones al contrato de concesión HIT-11443X. 2. INFORMAR al titular del contrato HIT-11443X, que mediante Auto N° 346 del 30 de julio de 2020, se requirió ajuste a los pagos de regalías de los trimestres III y IV de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 281 de 23/05/2020. 3. INFORMAR al titular del contrato HIT-11443X, que cuenta con un saldo a favor de UN PESO M/L (\$1 peso), por concepto de pago de las Regalías correspondientes al trimestre II de 2020 para el mineral arenas. 4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 517 del 09 de noviembre de 2020. 5. INFORMAR al titular del contrato de concesión HIT-11443X, que el cumplimiento a las no conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización del pasado 20 de diciembre de 2020, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del título HIT-11443X. 6. INFORMAR al titular del contrato de concesión HIT-11443X, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título HIT-11443X, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



AUTO	JIM-14382	GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS LINA MARÍA RAMÍREZ, JUAN DAVID RAMÍREZ, ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ, SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERÍA		12/01/2021	039	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JIM-14382 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2020 para los minerales gravas y arenas.2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del contrato de concesión JIM-14382, para los minerales gravas y arenas, correspondientes al trimestre II de 2020.3. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del contrato de concesión JIM-14382, para los minerales gravas y arenas, correspondientes al trimestre III de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue modificación a la póliza minera ambiental presentada el día 7 de febrero de 2020 Mediante radicado No. 20209090353292, teniendo en cuenta la producción anual proyectada establecida en PTO aprobado y el valor de la inversión proyectada en el último de exploración adicional. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 540 de 12/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el informe final de exploración y el Programa de Trabajos y Obras del sector reservado para exploración adicional (44,3710 hectáreas) al interior del título JIM-14382, considerado en el acto administrativo (AUTO PARMZ No. 082 del 22 de marzo de 2017) por el cual fue aprobado el PTO para un sector del contrato de concesión JIM14382. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 540 de 12/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.3. REQUERIR por ultima vez al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen Licencia Ambiental o constancia del trámite para obtener la viabilidad ambiental del sector considerado en exploración adicional al interior del contrato de concesión JIM-14382, en un área de 44,3710 hectáreas. Según lo expresado en concepto técnico N° 083 del 13 de marzo de 2017 y Auto Parmz N° 082 del 22 de marzo
------	-----------	---	--	------------	-----	--

					<p>de 2017. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 540 de 12/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres IV de 2018; trimestres I, II, III y IV de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 540 de 12/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 540 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión JIM-14382 que cuentan con un saldo a favor por valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$69.976 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías e intereses del trimestre I de 2020 para el contrato de concesión JIM-4382.</p> <p>3. INFORMAR que el documento allegado mediante radicado 20211000947442 del 19/12/2020 será objeto de evaluación.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión JIM-14382, 1ue el cumplimiento de las no conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N° 367, del 28 de diciembre de 2019, serán objeto de velicación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión JIM-14382.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	UDP-15101	MUNICIPIO DE SANTUARIO (RISARALDA)		13/01/2021	044	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UDP-15101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos de Explotación, teniendo en cuenta la Resolución No. 603 del 13/09/2019 donde la ANM resuelve adoptar los términos de referencia para la elaboración del mismo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 514 de 09/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo la causal de terminación, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 514 de 09/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular de la Autorización temporal que Mediante Auto Parmz N° 230 del 27 julio del 2020 (notificado por estado N° 26 del 14 de septiembre de 2020) se requirió "al titular para que allegue Licencia Ambiental o en su defecto, acto administrativo proferido por la autoridad ambiental, mediante el cual se demuestre que a la fecha, se encuentra en curso el trámite para su consecución la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en curso. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 268 de 15/05/2020."</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización temporal UDP-15101, que el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2019 en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería. Venció el pasado 17 de septiembre de 2020. y que el FBM anual 2019, será objeto de evaluación en próximo concepto técnico de evaluación de obligaciones de la Autorización temporal UDP-15101.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que Mediante Auto Parmz N° 230 del 27 julio del 2020 se requirió al titular, para que para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y trimestre I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 268 de 15/05/2020.</p>
------	-----------	------------------------------------	--	------------	-----	---



						<p>4. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto tecnico PARMA No. 514 el 09 de octubre de 2020" ...</i></p>
<p>AUTO</p>	<p>21646</p>	<p>Ingeniería de Vías S.A y MINERIA S.A.S</p>		<p>13/01/2021</p>	<p>046</p>	<p><i>..."</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21646 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR la Póliza N° 60-43-101000346, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. constituida por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$ 384.927.800), con vigencia desde el día 9 de mayo de 2020 hasta el día 9 de mayo de 2021.</i></p> <p>2. <i>APROBAR el FBM semestral del año 2015, teniendo en cuenta que la información allí suministrada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 21646.</i></p> <p>3. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017 y I de 2018.</i></p> <p>4. <i>APROBAR el Formulario para declaración de producción, y liquidación de regaláis correspondiente al trimestre II de 2020.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 533 de 03/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>ACEPTAR la respuesta allegada por el titular a los requerimientos, realizados por Auto PARM 129 del día 2 de abril de 2020 y conceder plazo hasta el mes de mayo para presentar actualización quinquenal del PTI, teniendo en cuenta las recomendaciones estipuladas en el Auto Parma N° 129.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, De acuerdo a lo expresado por la Autoridad ambiental mediante radicado N° 20201000657382 del 12/08/2020. la diferencia de volúmenes establecidos en el PTI aprobado y la licencia ambiental otorgada, no es una causa para requerir modificación de la licencia ambiental. por lo anterior se consideran subsanados los requerimientos realizados por el PAR Manizales de la ANM Los días 2 de agosto de 2019, 29 de agosto de 2019 y 31 de diciembre de 2019 mediante Auto 424, Auto N° 543 y Auto N° 877 respectivamente.</i></p>



						<p>3. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21646, que el FBM anual 2019, radicado en la plataforma de ANNA Minería el día 17 de septiembre de 2020, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</p> <p>4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 533 del 03 de noviembre de 2020.</p> <p>5. DAR TRASLADO a las alcaldías municipales de Calarcá, Calcedonia y Pijao (Quindío y Valle del Cauca), del documento con numero de radicado 20201000541702, mediante el cual fue allegado protocolo de bioseguridad para la ejecución de labores en los títulos 20101, 20995 y 21646. Para que se actúe de acuerdo a su competencia.</p> <p>6. NFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	21648	Jhon Giraldo, María Cristina Giraldo y Cristela Villanueva		13/01/2021	045	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21648 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el FBM semestral 2019, diligenciado el día 3 de febrero de 2020, mediante solicitud N° FBM 2020020343735, en la plataforma del SIMINERO.</p> <p>2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes a los trimestres III y IV de 2019</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que, allegue ajuste a la póliza de garantía en de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">• BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería NIT 900.500.018-2• TOMADOR: Jhon Giraldo, María Cristina Giraldo y Cristela Villanueva• ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería NIT 900.500.018-2

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Calculo del monto a asegurar:</i> • <i>Revisado el Ultimo PTI aprobado para el quinquenio 2016 – 2021, se observan los siguientes valores para el cálculo de la garantía.</i> • <i>Producción anual proyectada en PTI para el quinquenio 2016-2021: 35000 m3</i> • <i>Precio de venta en bocamina establecido en el PTI aprobado: 9300 \$/m3</i> • <i>Porcentaje: 10%</i> • <i>Monto a asegurar: 10% * 2 * Producción (corresponde al volumen de producción de los dos primeros años) *Precio de venta: \$/ m3 (valor establecido en el PTI correspondiente al precio de venta en bocamina).</i> • <i>Monto a asegurar: 10% * 2 *35.000 m3 /año* 9.300 \$/m3</i> • <i>Monto a asegurar: 65.100.000 \$/año</i> • <i>El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L. para la vigésima primera anualidad de la etapa de explotación.</i> <p><i>De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 485 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que, allegue pago por valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$227 pesos), más los intereses causados desde el día 5 de febrero de 2020 hasta la fecha de pago, por concepto de ajuste e interés por pago extemporáneo de las regalías del mineral arenas correspondientes a los trimestres I y II de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 485 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que, allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 485 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--



4. *REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para el mineral arenas correspondientes a los trimestres I y II de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular que, no se aprueba la garantía allegada el día 27 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209090354972, toda vez que el monto asegurado, no concuerda con el monto calculado de acuerdo a la cláusula Decima del contrato de concesión 21648*

2. *INFORMAR a los titulares mineros que el FBM anual diligenciado en la plataforma del SIMINERO, no será objeto de evaluación. toda vez que mediante Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.*

3. *INFORMAR a la sociedad titular que el FBM anual 2019 diligenciado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, será objeto de evaluación en próximo concepto técnico de evaluación de obligaciones al contrato de concesión 21648.*

4. *INFORMAR al titular que, no se aprueban los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para el mineral arenas correspondientes a los trimestres I y II de 2019.*

5. *ACEPTAR la documentación allegada por los titulares del contrato de concesión 21648, en respuesta los requerimientos realizados por auto N° 029 del 30 de enero de 2020.*

6. *INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21648, que el cumplimiento a la No Conformidad reportada en la visita de fiscalización realizada el pasado 30 de julio de 2019, será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización.*

7. *INFORMAR al titular del contrato de concesión 21648, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co*



						<p>8. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 485 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	HEM-082	CLARA INES JARAMILLO VELEZ		14/01/2021	051	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HEM-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue modificación de la póliza de garantía allegada el día El día 5 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20201000640702, de acuerdo a lo expresado en el numeral 2.2 del concepto técnico 521 de 15/10/2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías, correspondientes al trimestre II de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión HEM-082, que el termino para el diligenciamiento del FBM anual de 2019 en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería. Venció el pasado 17 de septiembre de 2020. Se recomienda informar al titular que el FBM anual 2019, será objeto de evaluación en próximo concepto técnico de evaluación de obligaciones al contrato de concesión HEM-082.</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato HEM-082, que mediante Auto N° 249 del 3 de agosto de 2020, se requirió al titular para que allegara los formularios</p>

					<p>para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 283 de 24/05/2020.</p> <p>3. INFORMAR al titular del contrato de concesión HEM-082, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación.</p> <p>4. INFORMAR al titular del contrato de concesión HEM que, en la próxima visita de fiscalización se realizará la verificación de las obligaciones emanadas del contrato de concesión HEM-082, suscrito el día 11 de abril de 2007.</p> <p>5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 521 del 15 de octubre de 2020.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ..</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 15 DE enero DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN SEBASTIAN GARCÍA GIRALDO
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

